



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Al contestar refiérase a: **ID-121411**

AS-ASALUD-0101-2024

6 de agosto de 2024

Máster

Vilma Campos Gómez, gerente a.i.

GERENCIA GENERAL -1100

Doctor

Alexander Sánchez Cabo, gerente a.i.

Doctor

José André Madrigal Bustamante, coordinador

**Programa Institucional Donación y Trasplantes
GERENCIA MÉDICA - 2901**

Doctora

Karla Solano Durán, directora a.i.

DIRECCIÓN RED SERVICIOS DE SALUD-2906

Doctora

Catalina Saint-Hilaire Arce, directora

DIRECCIÓN CENTROS ESPECIALIZADOS-2944

Estimados (as) señores (as):

ASUNTO: Oficio de Asesoría sobre la exposición de datos sensibles de pacientes trasplantados en Conferencias de Prensa u otros eventos.

En cumplimiento de las actividades preventivas consignadas en el Plan Anual Operativo de esta Auditoría, para el período 2024 y con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, se informa sobre los aspectos que deben considerarse cuando se utilicen datos sensibles de pacientes trasplantados en conferencias de prensa u otros eventos.

Datos generales:

Se entiende por trasplante de órganos y tejidos, como el proceso por el cual se implanta un órgano o tejido sano procedente de un donante vivo o de un donante fallecido, con fines terapéuticos a un paciente previo diagnóstico y tratamiento de su problema de salud.

La donación y el trasplante de órganos y tejidos representa una alternativa terapéutica útil para la supervivencia y es en muchos casos, la única opción posible para mejorar la calidad de vida de pacientes con enfermedades crónicas. Los trasplantes no se pueden colocar en la línea de un programa más de la Institución, es un estandarte del esfuerzo que realiza el país para salvar vidas a través de la especialización en las técnicas y conocimiento de todo el personal que interviene.

Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados

La ley sobre Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados, 8239, establece en el artículo 2, apartado (m), lo siguiente:

“Hacer que se respete el carácter confidencial de su historia clínica y de toda la información relativa a su enfermedad salvo cuando, por ley especial, deba darse noticia a las autoridades sanitarias. En casos de docencia, las personas usuarias de los servicios de salud deberán otorgar su consentimiento para que su padecimiento sea analizado”.

Protección de datos de las personas usuarias

La ley sobre Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, 8968, en su artículo 3 – Definiciones, establece en el apartado (b) Datos personales lo siguiente:

“cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable”.

En el artículo 5: Principio de Consentimiento Informado, se indica lo siguiente:

“Quien recopile datos personales deberá obtener el consentimiento expreso de la persona titular de los datos o de su representante. Este consentimiento deberá constar por escrito, ya sea en un documento físico o electrónico, el cual podrá ser revocado de la misma forma, sin efecto retroactivo”.

Sobre lo señalado en la ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, 9222

La ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos establece lo siguiente:

“Artículo 6 - No deberá divulgarse, ante la opinión pública, ninguna información que permita la identificación de la persona donante por parte de la persona receptora de órganos o tejidos humanos. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9916 del 14 de abril del 2021)

Artículo 7- Los parientes del donante no podrán conocer la identidad del receptor, ni los parientes del receptor la identidad del donante cadavérico. Se evitará cualquier difusión de información que pueda relacionar directamente la extracción y posterior injerto o implantación.

Artículo 8 - La información relativa a donantes y receptores de órganos y tejidos humanos será recolectada, tratada y custodiada en la más estricta confidencialidad.

Asimismo, es relevante señalar que los Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud con respecto al tema de trasplante de órganos y tejidos humanos, establece lo siguiente:

“Principio Rector 11: “La organización y ejecución de las actividades de donación y trasplante, así como sus resultados clínicos, deben ser transparentes y abiertos a inspección, pero garantizando siempre la protección del anonimato personal y la privacidad de los donantes y receptores”.

Es relevante señalar que La Ley N.º 9162 del EDUS, en el artículo N° 11 indica:

“Toda información contenida en el expediente digital único de salud se considera información privada que contiene datos sensibles. Se prohíbe el tratamiento de dichos datos y el responsable de la base de datos deberá adoptar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado...”

Por su parte el Reglamento a la Ley del EDUS, en sus artículos 1, 19 y 58 señalan:

“Artículo 1: Definiciones

Confidencialidad: Condición inherente a los datos contenidos en el EDUS correspondientes a una persona física identificada o identificable, cuya divulgación no autorizada constituye un delito penado con multa, prisión y/o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, de conformidad con el artículo 203 y 196 bis del Código Penal. (...)”

“Artículo 19: Confidencialidad y secreto profesional

La información, datos y en general registros contenidos en los aplicativos del EDUS son confidenciales. La obligación de observar esta disposición general incluye a los usuarios de EDUS que por motivo de su labor tengan acceso a dicha información, por lo que su violación acarreará las consecuencias disciplinarias y administrativas que correspondan, sin menoscabo de las consecuencias civiles y penales que el ordenamiento jurídico impone. En protección de la confidencialidad, los usuarios autorizados para acceder al contenido de las bases de datos del EDUS se acreditarán conforme al nivel de acceso asignado que corresponda, según el uso estrictamente necesario para el adecuado cumplimiento de su función, en concordancia con lo dispuesto en el presente reglamento. El deber de confidencialidad se mantiene aún después de finalizada la relación con el EDUS. El secreto profesional se rige por lo establecido en el artículo 203 del Código Penal”.

En virtud de lo anterior, se reitera la importancia que la Institución a través de sus Centros de Salud, actúen en apego a la normativa vigente, en cuanto a la protección y exposición de datos sensibles de las personas usuarias que han recibido algún trasplante debido a su condición de salud y sean expuestos en conferencias de prensa u otros eventos, sin que se disponga de un consentimiento informado, teniendo presente que los pacientes que han sido sometidos a procedimientos quirúrgicos de alta complejidad, se encuentra vulnerables al entorno social.

Asimismo, en todo momento se debe mantener un estricto cumplimiento de las normas en cuanto a la confidencialidad de los datos sensibles para todo diagnóstico, tratamiento o procedimiento quirúrgico que reciban los pacientes por otras patologías.

Atentamente

AUDITORÍA INTERNA

M. Sc. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/EAM/FFN/lbc

- C. Licenciado Ronald Guzmán Vásquez, Área de Estadística en Salud, Gerencia Médica-2901.
Licenciado Michael Rodríguez Cordero, jefe, Subárea Aseguramiento Calidad y Control Estadístico, Área de Estadística en Salud Gerencia Médica-2901.

Referencia: ID-121411